



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 65 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230015500	Otros Procesos Y Actuaciones	Danilo Jose Mendoza Batista		21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ofrecimiento Voluntario De Alimentos presentada Por Danilo Jose Mendoza Batista En Favor De La Menork.C.M.T., Contra Greyci Jhoana Torres Cuesta.
13001311000120230014700	Otros Procesos Y Actuaciones	Estafany Montes Chiquillo	Rodrigo Carrillo Lopez	21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Estefany Monteschiquillo En Favor De La Menor S.C.G., Contra Rodrigo Carrillo Lopez.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8706fe36-eabf-484f-8e0c-90c3bbb27574



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 65 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230014200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Edwin Otalora Alvarado Y Otro		21/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Levantamiento De Patrimonio De Familia,Instaurada Por Los Sres. Edwin Otalora Alvarado Y Claudialiliana Guerrero Correal A Través De Apoderado Judicial.
13001311000120230014400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Lyda Margarita Garcia Arias Y Otro	Herederos Indeterminados Del Senor Hernando Garcia Quimbayo	21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada Del Causante Hernandogarcia Quimbayo, Presentada A Través De Apoderado Judicial Por Lyda Elenaarias De Garcia Y Otros

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8706fe36-eabf-484f-8e0c-90c3bbb27574



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 65 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230014500	Procesos Verbales	Reinaldo Enrique Barrios Franco	Nelis Rosa Zuñiga Rodriguez	21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio religioso De La Referencia Presentada Por Reynaldo Enrique Barriosfranco Contra Nelis Rosa Zuñiga Rodriguez.
13001311000120230014900	Procesos Verbales Sumarios	Alba Stefania Meza Corcho	Edinson Henrique Mendoza Palacio	21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Alba Stefania Meza Enfavor De La Menor T.S.M.M., Contra Bolivar Enrique Barrios Martinez

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8706fe36-eabf-484f-8e0c-90c3bbb27574



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 65 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230014100	Procesos Verbales Sumarios	Ana Isabel Navarro Ramirez	Jonnys Anibal Palacio , Jonnys Anibal Palacio	21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230014600	Procesos Verbales Sumarios	Bernavela De Jesus Imitola Guerrero	Bolivar Enrique Barrios Martinez, Bolivar Enrique Barrios Martinez	21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Bernabela De Jesusimitola Guerrero En Favor De Los Menores B.E.B.I Y A.D.J.B.I, Contra Bolivarenrique Barrios Martinez.
13001311000120220044800	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Paola Ramos Vergara	Miller Arley Alzate Ospina	21/04/2023	Auto Decreta

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8706fe36-eabf-484f-8e0c-90c3bbb27574



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 65 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230015600	Procesos Verbales Sumarios	Diana Beatriz Morales Martinez		21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Diana Beatrizmorales Martinez En Favor De Los Menores I.C.M., Contra Eniedel Camejohernandez2. Concéd
13001311000120230015400	Procesos Verbales Sumarios	Luís Enrique Ángulo Correa Y Otro	Rosana Romero Guerrero	21/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Disminución De Alimentos Presentada Por Luisenrique Angulo Correa En Favor Del Menor L.F.A.R., Contra Rosanaromero Guerrero

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8706fe36-eabf-484f-8e0c-90c3bbb27574



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 65 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220016000	Procesos Verbales Sumarios	Martha Luz Luna Altamara	Antonio Eduardo Perez Tapia	21/04/2023	Auto Ordena
13001311000120230014300	Procesos Verbales Sumarios	Miguel Oyaga Escorcía Y Otro		21/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimoniocivil, Presentada, De Común Acuerdo, Por Los Señores Angelica Patriciamejía Aguas Y Pedro Manuel Pacheco Florez.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8706fe36-eabf-484f-8e0c-90c3bbb27574



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00141-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ
DEMANDADO: JONNYS ANIBAL PALACIO

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa cual es el domicilio de los menores.
- b.) El correo electrónico de la apoderada judicial, no coincide con el registrado en Sirna.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por ANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ en favor de los menores C.D.A.N.y D.J.A.N., contra JONNYS ANIBAL PALACIO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00142-00

**PROCESO CANCELACION Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES: EDWIN OTALORA ALVARADO Y CLAUDIA LILIANA GUERRERO
CORREAL**

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el escrito de subsanación fue allegado en tiempo, atendiéndoselos reparos señalados en proveído que antecede, por lo que, verificado que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los artículos 22, 82, 83, 84, 577 y 578 del C.G.P., se procederá con su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por los Sres. EDWIN OTALORA ALVARADO Y CLAUDIA LILIANA GUERRERO CORREAL a través de apoderado judicial.
- 2.** El trámite a seguir el propio del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, art. 577 y ss. Del C.G.P.
- 3. Notifíquese** del presente proceso al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
- 4. Reconózcase** al abogado Kelvin de Jesús Montes Ruiz, en su calidad de apoderado judicial de los señores EDWIN OTALORA ALVARADO Y CLAUDIA LILIANA GUERRERO CORREAL

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00143-00

PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTES: ANGELICA PATRICIA MEJIA AGUAS Y PEDRO MANUEL
PACHECO FLOREZ

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G.
TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, presentada, de común acuerdo, por los señores ANGELICA PATRICIA MEJIA AGUAS Y PEDRO MANUEL PACHECO FLOREZ.

2º. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

3º Reconózcase personería jurídica al abogado Miguel Oyaga Escorcía, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

4º. Notificada la presente providencia, por Secretaría vuelva el expediente inmediatamente al Despacho para resolver sobre las pretensiones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00144-00
PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LYDA ELENA ARIAS DE GARCIA Y OTROS
CAUSANTE: HERNANDO GARCIA QUIMBAYO

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Sucesión de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se allega con la demanda prueba idónea para demostrar parentesco con el finado, con Registro Civil de Nacimiento, del señor Diego Fernando García Arias pese a haberlo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Los registros civiles de los señores Lida Elena Arias, Lida Margarita García Arias y Gustavo Adolfo García Arias, vienen mal digitalizados, por lo que no permiten verificar su información de manera íntegra y completa.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** del causante HERNANDO GARCIA QUIMBAYO, presentada a través de apoderado judicial por LYDA ELENA ARIAS DE GARCIA Y OTROS.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase al abogada Erika Vanessa Herrera Castro, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante los señores LYDA ELENA ARIAS DE GARCIA Y OTROS en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00145-00

PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: REYNALDO ENRIQUE BARRIOS FRANCO

DEMANDADO: NELIS ROSA ZUÑIGA RODRIGUEZ

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges
3. Se le solicita a la parte allegue los Registros Civiles De Nacimiento de los cónyuges

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de la referencia** presentada por REYNALDO ENRIQUE BARRIOS FRANCO contra NELIS ROSA ZUÑIGA RODRIGUEZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconocer personería al abogado Marcos Daniel Hormecheas Miranda, como apoderado judicial del señor REYNALDO ENRIQUE BARRIOS FRANCO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00146-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: BERNABELA DE JESUS IMITOLA GUERRERO
DEMANDADO: BOLIVAR ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) Pese de haberlos relacionado en el acápite de pruebas, no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los menores.
- b.) La demandante actúa sin acreditar la condición de ciudadana en ejercicio, pues no aporta copia de la cedula de ciudadanía.
- c.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- d.) La dirección física del demandado, suministrada, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por BERNABELA DE JESUS IMITOLA GUERRERO en favor de los menores B.E.B.I y A.D.J.B.I, contra BOLIVAR ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00147-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ESTEFANY MONTES CHIQUILLO
DEMANDADO: RODRIGO CARRILLO LOPEZ

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) El poder aportado con la demanda no viene otorgado en debida forma, ya que el sello notarial viene superpuesto al documento, lo que indica que no pertenece al mismo (no brinda autenticidad). Tampoco cuenta evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
- b.) En el hecho primero, no brinda claridad en el sentido, que se indica que la demandante sostiene en la actualidad, una Unión Marital de hecho con el demandado, y que ostenta el cuidado personal de la menor, más sin embargo viven en direcciones totalmente distintas (sírvase aclarar)

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por ESTEFANY MONTES CHIQUILLO en favor de la menor S.C.G., contra RODRIGO CARRILLO LOPEZ.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00149-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ALBA STEFANIA MEZA
DEMANDADO: BOLIVAR ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) El poder aportado con la demanda se torna borroso y por ende ilegible.
- c.) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA
- d.) El Registro Civil de Nacimiento de la menor T.S.M.M, no es legible.
- e.) La constancia de remisión de la demanda al demandado se torna ilegible.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por ALBA STEFANIA MEZA en favor de la menor T.S.M.M., contra BOLIVAR ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00154-00
PROCESO DISMUNCION DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA
DEMANDADO: ROSANA ROMERO GUERRERO

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- b.) Gran parte de los documentos aportados con la demanda, se tornan borrosos, por ende, ilegibles, incluyendo el acta de conciliación donde fueron fijados los alimentos.
- c.) La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Disminución de Alimentos** presentada por LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA en favor del menor L.F.A.R., contra ROSANA ROMERO GUERRERO

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconocer personería jurídica a la Dra. Leosiris Berrio Julio, como apoderada del demandante el señor LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00155-00

PROCESO DE OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: DANILO JOSE MENDOZA BATISTA

DEMANDADO: GREYCI JHOANA TORRES CUESTA

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

1. En el hecho 2 de la demanda, el demandante manifiesta que la menor vive con su señora madre, sin embargo en el acápite de notificaciones de la demandada, La dirección física suministrada, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen, por lo que, no se puede determinar o establecer cuál es el domicilio de la menor.
2. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales, para solventar la alimentación de la menor.
3. El poder no cuenta con nota de presentación personal y en la constancia de haber sido conferida mediante correo electrónico, no se logra determinar el destinatario al cual va dirigido.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de Ofrecimiento Voluntario de **Alimentos** presentada por DANILO JOSE MENDOZA BATISTA en favor de la menor K.C.M.T., contra GREYCI JHOANA TORRES CUESTA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00156-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: DIANA BEATRIZ MORALES MARTINEZ
DEMANDADO: ENIEDEL CAMEJO HERNANDEZ

Constancia secretarial: 18 de abril de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa cual es el domicilio de la menor.
- b) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- c) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por DIANA BEATRIZ MORALES MARTINEZ en favor de los menores I.C.M., contra ENIEDEL CAMEJO HERNANDEZ

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00160-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MARTHA LUZ LUNA ALTAMAR
DEMANDADO: ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA

Informe secretarial. 14 de abril de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso, solicita que se EMPLAZE al joven HANNER DAVID PEREZ MONTEMIRANDA, mayor beneficiario de los alimentos que han de regularse.

La demandante, manifiesta que pese a haber realizado todas las gestiones tendientes a lograr la efectiva notificación al joven HANNER DAVID PEREZ MONTEMIRANDA, la misma ha sido infructuosa, tal como se evidencia en la certificación que reposa en el expediente, expedida por la Empresa de Mensajería AM mensajes S.A.S, donde certifican que el joven no reside en la dirección suministrada, esto es Barrio Salomia, cra 4ª # 45ª- 28 de la ciudad de Cali, que coincide con la misma dirección consignada en la demanda de alimentos presentada por la señora Muriel del Carmen Montemiranda Rebolledo, madre del joven Hanner David Pérez Montemiranda, que cursó en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santiago de Cali.

Ahora bien, en aras de agotar las gestiones tendientes a lograr la notificación personal al beneficiario HANNER DAVID PEREZ MONTEMIRANDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el despacho procedió a consultar en el sistema general de seguridad social- en salud-ADRES, la información del beneficiario alimentario con su número de registro civil de nacimiento, por no contar con su número de cedula de ciudadanía, sin obtener resultado alguno. Así como carecer de otra forma de indagar sobre ello.

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándose prevista en nuestra legislación procesal, la notificación subsidiaria de emplazamiento dentro de este proceso, al joven HANNER DAVID PEREZ MONTEMIRANDA.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Ordenar el emplazamiento del joven HANNER DAVID PEREZ MONTEMIRANDA conforme a lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en la forma y en armonía del término previsto en el art. 108 del C. G. del P. Por Secretaría, súrtase tal trámite, con la inclusión en el RNPE.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00448-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: CINDY PAOLA RAMOS VERGARA
DEMANDADO: MILLER ARLEY ALZATE OSPINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Cartagena, 14 de abril de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - abril (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante mediante solicitud allegada al correo electrónico del despacho, solicitó el decreto de medida de embargo y retención de productos bancarios que llegare a tener el demandado en las distintas entidades bancarias, por lo que el despacho procederá, por ser procedente según los causes del n° 2º del artículo 594 del C.G.P en concordancia con el Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Y es que tratándose de embargo de bienes distintos al salario, reza;

“Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes, muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria. (Subrayado fuera de texto).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de todas las sumas de dineros sin límite alguno, que tenga o llegare a tener el demandado MILLER ARLEY ALZATE OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.374.637, en cuentas de ahorro, corriente, CDT'S, y demás figuras financieras de ahorro o rendimiento, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, COLMENA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAFE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y CITIBANK.

Con las sumas se constituirá capital, que garantice la cuota alimentaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a los Gerentes de las citadas entidades financieras, haciéndoles saber que las sumas de dineros deberán ser retenidas sin límite alguno, y deben ser puestas a disposición de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 130013110001, mediante consignaciones tipo 6. Infórmesele además sobre las sanciones por el incumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP